

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PROSPECCIÓN
MINERA LA FORTUNA"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 116 / P

Copiapó, 20 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 24 de agosto de 2016, ingresada con fecha 25 de agosto de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Carlos Ochoa Salaber, representante legal de Nueva Unión SpA. en adelante "el Proponente", consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Prospección Minera La Fortuna**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de agosto de 2016, el señor Carlos Ochoa Salaber, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Prospección Minera La Fortuna**", de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

Efectuar veintiún (21) sondeos de método diamantino en el sector denominado "La Fortuna". Las actividades de sondeo a ejecutar se realizarán sobre plataformas de sondeo y caminos existentes. Además el proyecto contempla la extracción de muestras de mineral

desde un túnel de explotación minera el cual fue excavado durante los años 2006 y 2007. El proyecto se localiza en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, a una distancia aproximada de 80 Km al noreste de la ciudad de Vallenar, en el sector denominado quebrada la Fortuna.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8º que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“Prospección Minera La Fortuna”** debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3º del RSEIA:

3.1 i.2) *“Se entenderá por prospecciones al conjunto de obras y acciones a desarrollarse con posterioridad a las exploraciones mineras, conducentes a minimizar las incertidumbres geológicas, asociadas a las concentraciones de sustancias minerales de un proyecto de desarrollo minero, necesarias para la caracterización requerida y con el fin de establecer los planes mineros en los cuales se base la explotación programada de un yacimiento, que consideren cuarenta (40) o más plataformas, incluyendo sus respectivos sondajes, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto **“Prospección Minera La Fortuna”** no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto **“Prospección Minera La Fortuna”**, consiste en efectuar veintiún (21) sondajes de método diamantino en el sector denominado “la Fortuna”. Las actividades de sondaje a ejecutar se realizarán sobre plataformas de sondaje y caminos existentes. Además el proyecto contempla la extracción de muestras de mineral desde un túnel de explotación minera el cual fue excavado durante los años 2006 y 2007, por tanto no se enmarca dentro de las situaciones descritas en el Artículo 3 del RSEIA, letra i.2).

5 Que, en virtud a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Prospección Minera La Fortuna**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Ochoa Salaber, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BR5/MOP/JES/ESJ

Distribución:

- Señor, Carlos Ochoa Salaber, domiciliado en Av. Apoquindo N°4501, oficina 703, Las Condes, Santiago.
- C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
 - Archivo SEA, ID Gdoc. N° 20824/2016.